

I. Los niños y la tortura

LOS DERECHOS DEL NIÑO

LA noción de derechos especiales para la infancia se basa en el reconocimiento universal de que los niños, debido a su inmadurez física y emocional, dependen de su familia y de su comunidad y, en términos más generales, de las estructuras adultas de poder político y económico, para su bienestar. Existe una serie de instrumentos internacionales que codifican las protecciones y derechos de que han de gozar los niños y que establecen que éstos tienen derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia física y mental, de los efectos de los conflictos armados y de la explotación sexual y de otras formas de explotación. Los derechos especiales del niño incluyen el derecho a la educación; al juego, al descanso y al ocio; a la protección frente a trabajos peligrosos o dañinos, incluido el servicio armado; y a ser reclusos o encarcelados sólo en circunstancias excepcionales o como último recurso y durante el menor tiempo posible.

Los niños tienen derecho a la protección de los adultos, pero no son propiedad de los adultos; por eso los niños tienen también derecho a tomar decisiones por sí mismos en función de su madurez. Tienen derecho a ser escuchados y a que se tengan en cuenta sus opiniones sobre los asuntos que les afectan «en función de la edad y madurez del niño». Los niños de menos edad dependen de los demás para expresar sus opiniones y proteger sus intereses; a medida que crecen, aumenta su capacidad para expresar esa opinión y participar en la toma de decisiones por sí mismos. Uno de los principios rectores de la Convención del Niño es que «el interés superior del niño» debe ser la consideración primordial a la que siempre hay que atenerse en todas las decisiones o procedimientos que conciernan a los niños.



Niños de la comunidad de paz de San José de Apartadó, Colombia. En marzo de 1997, esta comunidad se declaró comunidad de paz y pidió que todas las partes del conflicto respetaran la vida de la población civil y su derecho a no ser involucrada en el conflicto. © Particular

Definición jurídica de «niño»

«Niño», según la mayoría de las normas jurídicas internacionales, es toda persona menor de 18 años. La mayor parte de los países del mundo han fijado asimismo la mayoría de edad civil en los 18 años. AI utiliza esta definición, al igual que la mayoría de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los grupos de defensa de los derechos del niño. La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que niño es «todo ser humano menor de 18 años», mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño es menos categórica, pues entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad. A primera vista, esta excepción podría ser utilizada por los Estados para justificar la denegación de los derechos contenidos en la Convención a quienes la legislación nacional no considere niños, es decir, cuando un Estado particular haya fijado la mayoría de edad a una edad inferior. Sin embargo, el Comité de los Derechos del Niño (véase página 19) viene aplicando sistemáticamente esta cláusula en el sentido de que sólo se permiten las definiciones de mayoría de edad fijadas por

debajo de los 18 años cuando no van en detrimento de ninguno de los derechos protegidos por la Convención.

En los textos de derechos humanos también aparece el término «menor», que no es exactamente sinónimo de «niño», pues por lo general se refiere a las personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores. Las Reglas de Beijing³ establecen «que la noción de “menor” se aplicará a jóvenes de edades muy diferentes, edades que van de los 7 años hasta los 18 años o más», mientras que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad estipulan que: «Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad», aunque añade que la edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar de libertad a un niño deberá fijarse por ley. En ciertos países, se denomina menores a todos los delincuentes menores de edad o a todas las personas que residen en instituciones correccionales para menores, aun cuando algunas tengan 21 años, o incluso 24.

Los conceptos que ayudan a definir la infancia, como la madurez y la edad de la responsabilidad penal, se basan en gran medida en factores sociales y culturales. Las edades a las que se supone que una persona alcanza distintos grados de madurez varían enormemente de una sociedad a otra; la Convención del Niño es intencionadamente imprecisa sobre la edad de la responsabilidad penal, y el principio de que han de tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño está relacionado con su «madurez», y no con su edad.

En algunas sociedades, la infancia es una condición determinada por la posición que ocupa el niño dentro de la comunidad, más que por su edad. Quienes siguen sometidos a la autoridad de los padres son considerados niños, con independencia de la edad que tengan, mientras que quienes asumen papeles y responsabilidades de adulto reciben los consiguientes derechos y deberes sociales. En gran parte del mundo, incluso los niños de corta edad tienen responsabilidades económicas significativas: tienen que trabajar, ya sea para mantenerse o para contribuir a la economía familiar, por lo que les queda poco tiempo para ir a la escuela o para jugar. Una activista y educadora sudafricana ha señalado que la concepción del niño como un «individuo despojado de la mayoría de las obligaciones, dependiente económicamente, no involucrado políticamente, inmaduro emocional y moralmente, y seguro dentro de una familia y representado por ésta» se corresponde a las experiencias de muy pocos niños en el mundo.⁴

Y, sin embargo, los niños que se ven obligados a asumir responsabilidades económicas y emocionales propias de los adultos corren un riesgo aún mayor de sufrir abusos, precisamente porque no se los considera niños. Puede no reconocerse que siguen

³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, conocidas generalmente como «Reglas de Beijing».

⁴ Pamela Reynolds, *Activism, Politics and the Punishment of Children*, en *Childhood Abused: Protecting Children against Torture, Cruel, Inhuman and Degrading Treatment and Punishment*, Geraldine Van Bueren (ed.), Ashgate, 1998, p. 54.

siendo inmaduros emocional y físicamente y, por tanto, que necesitan las salvaguardias y protecciones adicionales que proporcionan las normas jurídicas pertinentes.

La mayoría de edad penal

Por lo general, la edad de la responsabilidad penal no se corresponde con la mayoría de edad civil, y suele ser la edad a partir de la cual se supone que un niño distingue el bien del mal, comprende las consecuencias de sus actos y tiene la suficiente madurez emocional e intelectual como para comprender y participar en vistas judiciales, juicios u otros procedimientos dentro del apropiado marco de justicia de menores. AI no toma ninguna posición sobre cuál debería ser la edad mínima para la responsabilidad penal, y tampoco lo hace la Convención del Niño, aunque las Reglas de Beijing de la ONU recomiendan que «su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual».⁵ La mayoría de edad penal varía según los países e incluso dentro de un mismo país. En algunos de ellos, la mayoría de edad civil y la mayoría de edad penal están vinculadas a la pubertad, y a menudo es diferente para niños y niñas. Pero aunque la mayor parte de los Estados establece la mayoría de edad penal por debajo de los 18 años, los afectados siguen siendo considerados niños y, como tales, titulares de los derechos consagrados en la Convención del Niño que rigen el trato que han de darles las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales. En ciertos países, las edades fijadas para ser titular de derechos y responsabilidades propias del adulto varían mucho. En Estados Unidos, por ejemplo, donde se considera que a los 18 años una persona es bastante responsable para votar, que a los 17 puede incorporarse al ejército, que a los 16 puede casarse o ser condenada a muerte,⁶ y que a los 12 puede trabajar jornadas de 14 horas al día en el campo, sólo se permite comprar vino o cerveza a los mayores de 21 años.

Es obvio que no existe una edad común a la que todos hacen la transición de niño a adulto, pero los 18 años es el punto de referencia más reconocido. Es una edad en la que cabe considerar que la inmensa mayoría de los adolescentes son ya adultos jóvenes. A los 18 años, la mayor parte de los jóvenes habrán terminado su edu-

⁵ Reglas de Beijing, regla 4. El Comité de los Derechos del Niño no se ha pronunciado sobre la edad mínima para establecer la mayoría de edad penal, pero ha hecho constar a menudo su preocupación cuando la responsabilidad penal empieza muy temprano, en algunos países incluso antes de los 10 años. Véase, por ejemplo, CRC/C/15/Add.96, p. 15.

⁶ En 16 estados de Estados Unidos hay aproximadamente 80 presos condenados a muerte por delitos cometidos cuando tenían 16 o 17 años. El derecho internacional prohíbe la imposición de la pena capital a menores de edad. AI considera que la pena de muerte es el más cruel, inhumano y degradante de los castigos y viola el derecho a la vida. El acto de la ejecución causa un sufrimiento extremo y, además, los condenados a muerte se ven obligados a esperar, día tras día, a que el Estado ponga fin a su vida.

cación reglada y podrán reconocer y cumplir las obligaciones y responsabilidades sociales que se le exigen a un miembro adulto de la sociedad civil. Casi todos habrán alcanzado cierto grado de desarrollo emocional y físico y serán plenamente capaces de tomar y poner en práctica decisiones por sí mismos.⁷

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben tanto la tortura como los malos tratos. Además, los niños tienen derecho a recibir un grado de protección aún mayor; las normas internacionales garantizan la protección de los niños frente a todas las formas de violencia, con independencia del motivo y sea quien sea el autor. El artículo 19 de la Convención del Niño obliga a los Estados partes a proteger a los niños «contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo».

Aunque las investigaciones de AI sobre la situación de los niños —y el presente informe— se centran en su mayor parte en la tortura y los malos tratos que cometen los agentes del Estado y los grupos políticos armados⁸ o quienes actúan a instigación de éstos o con su consentimiento o aquiescencia, AI promueve también todo el conjunto de las obligaciones del Estado de establecer y hacer cumplir leyes que protejan a los niños de los abusos que se cometan en el ámbito privado. AI mantiene que la responsabilidad del Estado de tomar medidas efectivas para proteger a los niños de todas las formas de violencia se extiende a la violencia doméstica que equivale a tortura o a malos tratos; por tanto, los gobiernos deben prevenir y castigar la tortura, sea infligida por funcionarios del Estado o por ciudadanos particulares.

La prohibición de la tortura en el derecho internacional es absoluta y no puede suspenderse, como reiteran varios tratados e instrumentos internacionales. No puede debilitar la prohibición ninguna consideración de circunstancias particulares ni ley de prescripción; la tortura no admite como defensa la obediencia de las órdenes de un superior.

⁷ En su Comentario de 1958 sobre el Cuarto Convenio de Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja declaraba que una persona que no había cumplido los 18 años no tenía plena capacidad para formarse un juicio sólido, no era siempre consciente de la importancia de sus actos y a menudo actuaba bajo la influencia de otras personas, cuando no bajo coacción.

⁸ En el caso de los grupos políticos armados involucrados en conflictos armados, la protección frente a la tortura se deriva principalmente del derecho internacional humanitario. El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra prohíbe taxativamente la tortura y los tratos crueles a todas las personas. El artículo 4.3 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), establece por su parte que los niños menores de 15 años tienen derecho a recibir protección especial aun cuando tomen parte activa en las hostilidades.

No existe ninguna justificación, excusa ni impunidad para quienes cometen actos de tortura u ordenan su comisión. Los torturadores siempre han de responder de sus actos, con independencia de quiénes sean, de dónde estén y del tiempo que haya transcurrido desde que perpetraron sus crímenes.

Definiciones de tortura en el derecho internacional

La definición contenida en el artículo 1 de la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) establece que: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.»

Los actos que no constituyen tortura, sino «tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (malos tratos) están igualmente prohibidos, aunque la Convención contra la Tortura no procede a aclarar con precisión qué abarcan exactamente tales tratos. La expresión tiene un significado deliberadamente amplio y su interpretación general confiere la máxima protección posible frente a los malos tratos físicos y psicológicos.⁹ En cierta jurisprudencia se ha intentado determinar los límites que separan la tortura de los malos tratos, cuya importancia estriba en que el Estado tiene más obligaciones respecto de la primera que respecto de los segundos, pero esos límites deben seguir siendo flexibles, sobre todo porque la calificación de un acto como tortura en un caso concreto podría depender de la experiencia particular de la víctima. Cuando una víctima sufre diferentes tipos de malos tratos al mismo tiempo, el efecto acumulativo podría constituir también tortura, como sería el caso de los malos tratos infligidos durante periodos prolongados.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ofrece una definición algo más general, al incluir como tortura «la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica». El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en 1998 y que probablemente entrará en vigor

⁹ Véase el comentario al Principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988), que dice: «La expresión “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que le priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su idea del lugar o del transcurso del tiempo.»



Celda de castigo en un centro de detención de menores del Reino Unido. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad prohíben el uso de la reclusión en régimen de aislamiento como medida disciplinaria. © Graham Turner/*The Guardian*

en un futuro próximo, define el *crimen de lesa humanidad* de la tortura como «causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control».¹⁰ El Estatuto de Roma no define la tortura como crimen de guerra.¹¹

Las sentencias de dos tribunales regionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han creado una considerable jurisprudencia sobre casos individuales de tortura y otras violaciones de los tratados regionales de derechos humanos en virtud de los cuales se establecieron estos tribunales,¹² aunque pocos de sus casos abordan concretamente la tortura de niños.

10 Artículo 7.2.e del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

11 El borrador de *Elementos del Crimen* aprobado por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional con el fin de ayudar a la Corte a interpretar el Estatuto, define con más detalle estos dos crímenes. La Asamblea de los Estados Partes adoptará el texto definitivo cuando el Estatuto entre en vigor.

12 La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, respectivamente. Existen otros conjuntos de normas regionales pertinentes que estos dos órganos pueden tener también en cuenta, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de 1994, y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención del Niño toma como punto de partida la definición de tortura contenida en la Convención contra la Tortura.¹³ El artículo 37 de la Convención del Niño prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, añadiendo: «No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad». La inclusión de estas dos disposiciones en el artículo dedicado a la tortura sugiere que los redactores de la Convención previeron la posibilidad de que ambas penas podrían constituir tortura para los niños. Aunque no amplía explícitamente la definición de tortura, la Convención del Niño sí amplía de forma considerable la protección física del niño más allá de la que proporcionan otros instrumentos de derechos humanos, y salva la diferencia entre el ámbito público y el privado al imponer al Estado la obligación de tomar medidas para erradicar la violencia en el hogar, la escuela y el lugar de trabajo.

La vigilancia del cumplimiento de la Convención del Niño está a cargo del Comité de los Derechos del Niño, integrado por 10 expertos «de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas [por la Convención]»,¹⁴ y elegidos por votación secreta de todos los Estados Partes, cada uno de los cuales puede presentar a un experto nacional como candidato. Debido a la amplitud de la Convención, que además del ámbito legislativo abarca el de la política social, el Comité suele contar entre sus miembros con personas de diversas esferas profesionales, como los derechos humanos y el derecho internacional, la justicia de menores, la asistencia social, la medicina, el periodismo y el trabajo gubernamental y no gubernamental. Los gobiernos tienen la obligación de presentar un informe al Comité en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del tratado en su país, especificando las medidas adoptadas para adaptar las leyes, políticas y prácticas nacionales a los principios de la Convención. El Comité examina los datos, estudia una gran diversidad de información adicional pertinente al informe del gobierno, a menudo procedente de ONG, y se reúne con cada gobierno para revisar las medidas que se han adoptado para aplicar las disposiciones contenidas en la Convención del Niño. Además, el Comité asesora a los gobiernos sobre la aplicación de la Convención y discute con ellos políticas fundamentales para resolver cuestiones concretas relativas a los derechos del niño. Al final del proceso, el Comité adopta unas «observaciones finales» en las que formula una serie de recomendaciones para que los Estados mejoren la forma en que aplican la Convención. Los gobiernos deben

13 En su comentario sobre un informe sobre Noruega, el Comité declaró: «El Comité desearía sugerir al Estado parte que considere en su legislación las consecuencias del apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y, a este respecto, que preste también atención a la definición de tortura que se da en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la que Noruega también es parte.» CRC/C/15/Add.23., párr. 15.

14 Artículo 43.2 de la Convención del Niño. Una enmienda que eleva el número de miembros a 18 ha sido ratificada por cerca de 50 Estados Partes y entrará en vigor una vez que haya obtenido 70 ratificaciones más.

presentar cada cinco años informes sobre los progresos que realizan en la aplicación de la Convención.

Pese a todo ello, la Convención del Niño ofrece a la persona una protección práctica limitada, pues no prevé el derecho efectivo a recibir una indemnización, y el Comité de los Derechos del Niño carece de capacidad para recibir o investigar denuncias individuales. La Convención contra la Tortura, aunque establece un marco más restrictivo en la definición, ofrece sin embargo más posibilidades para las víctimas que busquen una reparación. Protege a todas las personas frente a la posibilidad de ser devueltas a un país donde puedan ser sometidas a tortura, reduce la posibilidad de que los torturadores encuentren refugio en otros países al exigir a los Estados partes que extraditen a los presuntos torturadores o ejerzan la jurisdicción universal, y obliga a los gobiernos a promulgar y hacer cumplir leyes contra la tortura, a llevar a los torturadores ante la justicia y a indemnizar a las víctimas. El Comité contra la Tortura¹⁵ estudia los informes periódicos y especiales que presentan los Estados sobre el cumplimiento de sus obligaciones de combatir la tortura, y puede recibir e investigar denuncias individuales, siempre que el Estado afectado haya aceptado someterse a estos procedimientos. No obstante, las mayores posibilidades de protección que ofrece la Convención contra la Tortura se ven contrarrestadas por el hecho de que, mientras la Convención del Niño ha sido ratificada por todos los países del mundo excepto Somalia (que carece de gobierno desde 1991) y Estados Unidos, hasta la fecha sólo son 122 los Estados que, como Estados partes, están obligados a respetar y dar efecto a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura.¹⁶

El relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura

El relator especial sobre la tortura, cargo creado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, puede hacer llamamientos urgentes en favor de cualquier persona que corra peligro inminente de sufrir torturas o malos tratos.¹⁷ Asimismo, puede realizar visitas de investigación a países para obtener datos de primera mano, y formular recomendaciones a los respectivos gobiernos sobre las formas en que pueden mejorar la situación. Redacta informes específicos sobre estos países, y también presen-

15 El Comité contra la Tortura es un órgano compuesto por 10 expertos creado en virtud de la Convención de la ONU contra la Tortura. También puede estudiar denuncias de un Estado contra otro, y actuar cuando recibe información fidedigna de que se está practicando la tortura de forma sistemática, lo que incluye la posibilidad de realizar una visita al Estado correspondiente.

16 Número de ratificaciones hasta septiembre del 2000. Sin embargo, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura también investiga, comenta y formula recomendaciones sobre la tortura y los malos tratos en países que no son Estados Parte de la Convención contra la Tortura.

17 El actual relator especial es sir Nigel S. Rodley, del Reino Unido, que fue nombrado para el cargo en 1993. En 1998, la Comisión de Derechos Humanos amplió su mandato tres años (resolución 1998/38).

ta un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Además, el relator especial puede recibir denuncias de tortura o malos tratos de ciudadanos particulares u organismos.

LA SITUACIÓN ESPECIAL DE LOS NIÑOS

La Convención del Niño prohíbe la tortura, aunque no la define. Son varias las cuestiones que suscitan las definiciones de tortura y de malos tratos contenidas en otros instrumentos que indican que las definiciones legales habituales no reflejan por completo la situación especial de los niños. Según la Convención contra la Tortura, se entiende que un acto de tortura tiene un objetivo o propósito definido, e implica cierta participación directa o indirecta de funcionarios públicos. La prohibición incluye a quienes actúen con el «consentimiento o aquiescencia» del Estado, y dentro de este marco, la aplicación de la Convención contra la Tortura puede interpretarse en un sentido muy amplio y extenderse a los actos que cometen ciudadanos particulares, cuando sea razonable esperar que el Estado podría haberlos impedido en virtud de leyes efectivas y debidamente aplicadas. El concepto de funcionario público está asimismo abierto a una interpretación general, y puede abarcar a maestros y médicos, además de a policías y vigilantes penitenciarios.¹⁸ Parece que el elemento fundamental es que la autoridad de quien comete el abuso esté reconocida por el Estado, aun cuando no actúe en nombre del Estado.¹⁹ No obstante, y aun tomando la interpretación más amplia posible, la Convención contra la Tortura sigue refiriéndose al ámbito público y, en gran medida, al adulto. La definición de «tortura» que contiene se discutió y acordó pensando en la situación de los adultos y en el trato que éstos reciben. No abarca, por tanto, todas las experiencias de los niños, pudiendo excluir los ámbitos —como el privado o doméstico— en los que los niños tienen más posibilidades de sufrir abusos.

La violencia contra las niñas

Este aspecto de la definición de tortura que da la Convención tiene una repercusión especial sobre la forma en que se podría caracterizar la violencia contra las niñas, en el sentido de que éstas tienen más probabilidades de sufrir agresiones o abusos en el hogar que bajo custodia, en la escuela o en el centro de trabajo. Aunque la Conven-

18 El Comité de Derechos Humanos, en su observación general 20, afirma: «Es más, a juicio del Comité, la prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria. A este respecto, conviene subrayar que el artículo 7 protege, en particular, a los niños, a los alumnos y a los pacientes de los establecimientos de enseñanza y las instituciones médicas.»

19 Eric Sottas, «A Non-Governmental Organization Perspective of the United Nations' Approach to Children and Torture», en *Childhood Abused, op. cit.*, p. 146.

ción del Niño garantiza a las niñas el derecho a recibir protección frente a todas las formas de violencia, ni siquiera esta amplia disposición aborda su doble vulnerabilidad. Las niñas corren más riesgo de sufrir abusos físicos, sexuales y psicológicos desde temprana edad. La preferencia por los varones puede poner en peligro la vida de una recién nacida, mientras que nociones, determinadas culturalmente, sobre el mayor valor económico y social de los varones hacen muchas veces que las niñas se vean sometidas a ciertas formas de malos tratos discriminatorios constantes, si no «intensos», como falta de atención médica, alimentación insuficiente y un acceso reducido a la educación.

En la esfera pública, las niñas pueden ser detenidas o sometidas a abusos por motivos relacionados con el género —por su oposición a determinados códigos indumentarios o de conducta, por ejemplo— y, una vez detenidas, corren el riesgo de sufrir torturas sexuales, como la violación, o vejaciones y acoso sexuales. El acoso sexual a las niñas de la calle es tan habitual que casi siempre pasa desapercibido, y cuando estas niñas son sometidas a tortura o malos tratos, éstos incluyen casi siempre abusos de carácter sexual. Muchos casos de tortura y abusos sexuales no son denunciados ni castigados porque las niñas sienten demasiada vergüenza para contar lo que les ha ocurrido. Las muchachas que participan en actividades políticas disidentes pueden sufrir actos de tortura o malos tratos porque se las considera especialmente peligrosas por haberse salido de su rol social aceptado. Las niñas que no intervienen activamente en política también pueden ser torturadas, para obtener información sobre las actividades de sus familiares varones, o como represalia por los actos de sus padres o hermanos. En los conflictos armados, la violación de mujeres y niñas viene utilizándose desde hace mucho como una táctica especialmente eficaz para aterrorizar y provocar al enemigo.

Abusos cometidos por ciudadanos particulares

Tal vez el gran desafío para quienes trabajan en favor de los derechos humanos sea revisar el marco en el que los grupos de derechos humanos vienen inscribiendo tradicionalmente la tortura, pues el lugar más peligroso para los niños puede ser su propio hogar, donde deberían estar más a salvo. Los niños tienen más probabilidades de sufrir palizas, abusos sexuales, secuestros, prácticas tradicionales dañinas o violencia psicológica a manos de sus familiares que ninguna otra persona.²⁰ Los niños que viven en «hogares adoptivos», como instituciones residenciales, los que sufren con regularidad palizas o violaciones, o las prostitutas infantiles que son sometidas a reiterados actos de violencia sexual, corren tanto peligro como los niños detenidos bajo custodia policial. Los abusos en el hogar, aunque quedan fuera del ámbito de este estudio, son un área

²⁰ Innocenti Digest, número 2, *Children and Violence*, Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, Italia. Los niños tienen también más probabilidades de ser asesinados en el hogar: alrededor del 60 por ciento de los asesinatos de niños los cometen los padres, y un 27 por ciento otros familiares.

que hay que explorar para comprender toda la gama de la violencia que se inflige a los niños y combatirla.²¹

Los castigos corporales

Los castigos corporales son otra área compleja, tanto en el aspecto jurídico como en su aplicación al niño.²² La legislación de muchos países permite que se le impongan al niño tanto en la escuela como en la familia, basándose fundamentalmente en la idea de que es permisible aplicar al niño un «castigo razonable». De hecho, en muchos países, el castigo corporal infantil es la única forma de violencia interpersonal que permite la ley, incluso cuando ésta penaliza hasta las agresiones triviales a adultos.

Los castigos corporales judiciales son una forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante y, por tanto, están prohibidos por el derecho internacional. AI se opone categóricamente a la imposición de castigos corporales —ya sean judiciales o disciplinarios— tanto a presos menores de edad como adultos. La imposición de castigos corporales a menores está explícitamente prohibida en las Reglas de Beijing²³ y en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad,²⁴ y de forma menos explícita en la Convención del Niño y en las Directrices de Riad. En una resolución adoptada en abril del 2000, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU recuerda que «el castigo corporal, incluido el de los niños, puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura».²⁵ En ciertos países, como en Nigeria, Arabia Saudí y Singapur, los niños declarados culpables de determinados delitos pueden ser azotados. Sin embargo, el lugar donde el niño tiene más probabilidades de sufrir castigos corporales, fuera del hogar, es la escuela.

El relator especial sobre la tortura ha afirmado que los castigos corporales son incompatibles con la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su reciente informe sobre Kenia, pidió la derogación de los castigos corporales en las escuelas, y «que se actúe con diligencia, mediante acciones penales, contra el personal docente por agresión o, en su caso, por lesio-

21 Algunos especialistas en derechos del niño afirman que la violencia doméstica contra los niños podría entrar en el marco legal de los derechos humanos porque la dicotomía entre lo público y lo privado que se aplica a otros derechos humanos no funciona del mismo modo cuando el afectado es un niño. El niño no es un ser autónomo, como el adulto, sino que está bajo la autoridad legal de sus padres, de una forma análoga a como los adultos están subordinados al Estado. Sin embargo, a efectos prácticos, la prohibición absoluta de la violencia contra los niños contenida en la Convención del Niño hace que en gran medida este argumento no tenga más que un interés teórico.

22 Véanse los comentarios del relator especial sobre la tortura contenidos en E/CN.4/1997/7.

23 Regla 17.3.

24 Regla 67.

25 Resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

nes» cuando los alumnos han sufrido «resultados que van de los cardenales al daño psicológico y a las lesiones graves como fractura de huesos, hemorragias internas, rotura de dientes [...]».²⁶

Aunque los castigos corporales en las escuelas no siempre constituyen una forma de tortura o un trato cruel, inhumano o degradante,²⁷ el Comité de los Derechos del Niño de la ONU afirma inequívocamente que el castigo corporal en las escuelas es «incompatible» con la Convención del Niño, e insta con regularidad a los Estados a que prohíban el castigo físico, no sólo en las escuelas y otras instituciones, sino también en el seno de la familia.²⁸ Pese a que los castigos corporales no están expresamente prohibidos en la Convención del Niño, ésta obliga a los Estados partes a proteger a los niños de «toda forma de perjuicio o abuso físico o mental» y a adoptar «cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención».²⁹

El Comité recomienda que la prohibición del castigo físico se amplíe al ámbito familiar. Muchos Estados permiten los castigos corporales o un «castigo razonable» en el seno de la familia, práctica que el Comité ha condenado diciendo que en lo referente a los castigos corporales, tema sobre el que pocos países tienen una legislación clara, algunos Estados han tratado de hacer una distinción entre el hecho de corregir a un niño y la violencia excesiva. En realidad, señalaba el Comité, la línea divisoria entre los dos es artificial y resulta muy fácil pasar de lo uno a lo otro. Finalmente era también una cuestión de principio: si no es permisible golpear a un adulto, ¿por qué debería serlo golpear a un niño? ³⁰ AI ha pedido la abolición del castigo corporal en las escuelas.

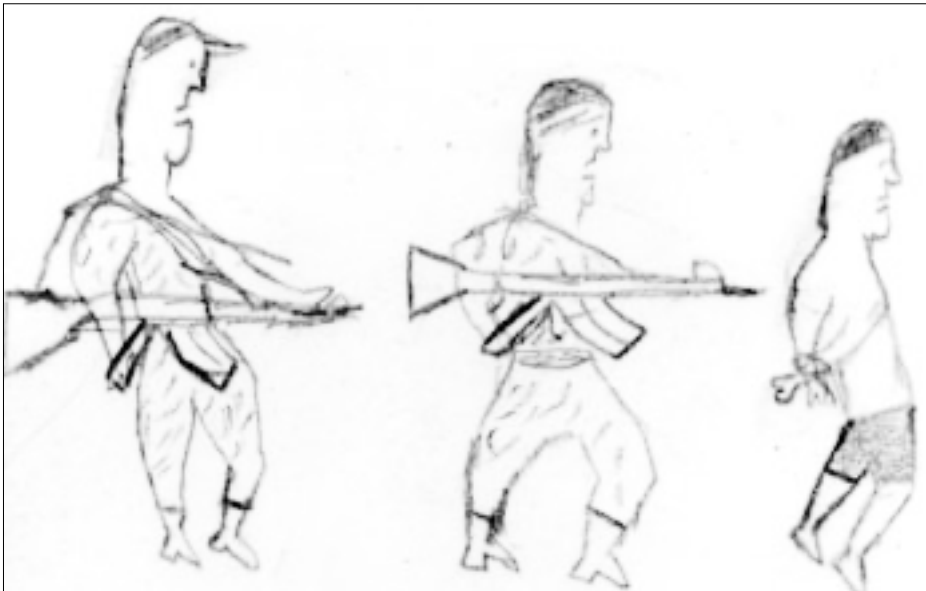
26 E/CN.4/2000/9 /Add.4, informe del relator especial sobre la cuestión de la tortura: visita a Kenia, 1/03/00, párrafos 55-56. En julio del 2000, el gobierno de Kenia anunció que la prohibición de los azotes, anunciada por primera vez en 1996, se haría cumplir.

27 En *Costello-Roberts v. United Kingdom*, 1993, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que un caso en el que un director de escuela había pegado a un niño de siete años tres veces en las nalgas con una zapatilla no tenía el grado de severidad necesario para constituir una violación de las normas de derechos humanos, incluido el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

28 Véase CRC/C/34.

29 Convención del Niño, artículos 19 y 28.

30 Véanse las Actas resumidas de la 176 reunión del Comité de Derechos del Niño, CRC/C/SR.176, octubre de 1994, párrafo 46. Al interrogar al gobierno del Reino Unido en relación con su informe periódico, Thomas Hammarberg, miembro del Comité, señaló que surgían dificultades cuando la legislación de un Estado permitía un grado «razonable» de castigo corporal, e indicó que, por analogía, nadie defendería que debería permitirse un nivel «razonable» de violencia contra las esposas, y que por tanto lo mejor era evitar la noción de que existía un nivel «permisible» de castigo corporal. CRC/C/SR.205, 30 de enero de 1995, párrafos 61-63.



Dibujo realizado por un ex niño soldado de Uganda, país donde miles de niños han sido secuestrados y obligados a trabajar para el Ejército de Resistencia del Señor. © AI

LOS EFECTOS DE LA TORTURA EN LOS NIÑOS

Otras consideraciones especiales que señalan una diferencia entre los adultos y los niños se refieren al umbral del dolor y del sufrimiento. Por lo general, se considera que la especial vulnerabilidad de los niños los hace más sensibles a los efectos físicos y psicológicos de la tortura.³¹ Los niños de menor edad, en particular, tienen un umbral de dolor inferior, y los malos tratos físicos o psicológicos podrían tener un impacto mucho más profundo en el cuerpo y la mente en desarrollo de un niño que en los de un adulto. Tratos como la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, por ejemplo, podrían constituir malos tratos en el caso de un adulto, pero para un niño de corta edad, la experiencia podría ser tan aterradora que constituiría tortura. El relator especial sobre la tortura ha afirmado que las condiciones inadecuadas de detención podrían constituir tortura para algunos niños debido a su «especial vulnerabilidad». La edad del niño es también importante: una paliza producirá quizá más terror en un niño de 5 años que en uno de 17. A la inversa, ciertas expe-

31 Véase, por ejemplo, E/CN.4/1996/35, párrafo 10.

riencias —como ser retenido como rehén junto con su madre, por ejemplo— podrían asustar menos a un niño de muy corta edad que a otro lo bastante mayor como para comprender los motivos de los autores. El género es también un factor importante: las muchachas detenidas pueden sufrir más si sienten un temor fundado a ser violadas o víctimas de abusos sexuales, se cometan o no dichos abusos.

Aunque podría ser cierto que los niños se recuperan con más rapidez que los adultos de lesiones superficiales, los traumas más graves podrían perturbar o distorsionar la pauta normal de crecimiento o provocar una debilidad o incapacidad permanentes, especialmente si no se dispone de atención médica adecuada. Más allá del dolor físico, es sumamente difícil medir los efectos psicológicos y a largo plazo que tienen en los niños la tortura y otros actos de violencia; los síntomas que muestran los niños que padecen el PTSD o trastorno por estrés postraumático, son más variados que los de los adultos.³² Aunque no se puede hacer un análisis detallado en este informe, sí cabe formular algunas observaciones generales sobre los tipos de secuelas que pueden sufrir los niños torturados. Estas observaciones se basan principalmente en el trabajo realizado con niños que han sufrido torturas o malos tratos en situaciones de conflicto, o debido a la filiación política de sus familias.³³

La medida y el efecto del trauma sufrido guardan necesariamente relación con la edad y la madurez del niño, así como con el tipo de tortura o de malos tratos al que ha sido sometido, y están mediatizados por otros factores, como la propia personalidad del niño y la fuerza del apoyo de la familia y de la comunidad. Existe una serie de síntomas que afectan sobre todo a los niños que sufren en algún grado el PTSD, y que incluyen trastornos del sueño, pesadillas, dificultad para concentrarse y miedo a la muerte o a ser herido. La gravedad y el alcance de la tortura o de los malos tratos sufridos son claves para determinar las consecuencias a largo plazo; la exposición prolongada o reiterada a la tortura o a los malos tratos producirá, más probablemente, cambios permanentes de la personalidad.

La edad y la madurez del niño son factores importantes que hay que considerar por separado; las reacciones físicas y emocionales de un niño de cuatro años serán muy diferentes de las de un adolescente. El desarrollo característico y específico de cada edad en las áreas cognitiva, emocional y de las relaciones sociales influirá asimismo en la reacción de un niño ante la tortura y los malos tratos. Aunque las respuestas individuales variarán siempre, se han identificado una serie de «reacciones típicas» para cada etapa de la infancia.³⁴

32 *Psychosocial assessment of displaced children exposed to war-related violence in Sierra Leone*, Plan International, febrero del 2000.

33 Véanse, por ejemplo, *Psychosocial assessment of displaced children exposed to war – related violence in Sierra Leone*, Plan International, febrero del 2000; *Helping Children Cope with the Stresses of War*, UNICEF, 1993; *Children: Noble Causes or Worthy Citizens*, UNICEF, 1997; *In the Firing Line: War and Children's Rights*, Sección Británica de AI, 1999; *Childhood Abused: Protecting Children against Torture, Cruel, Inhuman and Degrading Treatment and Punishment*, edición de Geraldine Van Bueren, Ashgate, 1998.

34 Mona Macksoud, *Helping Children Cope with the Stresses of War*, UNICEF, 1993



Ruanda. Los niños de este Centro para Niños no Acompañados reciben una terapia de simulación de situaciones para ayudarlos a superar el trauma sufrido a causa del conflicto. © Panos Pictures/Betty Press

Los efectos de la tortura en los niños de corta edad

Los niños muy pequeños suelen volverse muy temerosos tras una experiencia estresante y reaccionan enérgicamente ante todo lo que se la recuerde. A veces experimentan una regresión en el habla y la conducta. Debido a que en su visión del mundo todo guarda relación con ellos, tienden a creer que si ellos o los miembros de su familia han sido torturados, se debe a su propia «maldad» o se sienten responsables de algún modo. Esto puede provocar sentimientos de culpa abrumadores o depresión, algo que el pequeño no puede articular ni resolver.³⁵ Los niños de entre aproximadamente 6 y 12 años, son lo bastante mayores como para comprender el significado de las experiencias cargadas de tensión que han sufrido, y para recordar los acontecimientos de una forma lógica. A menudo reaccionan ante el trauma reviviendo el incidente y fantaseando con diferentes desenlaces, especialmente con aquellos en los que impiden que se produzca la tragedia. Pueden imaginar que advirtieron a su familia y a sus vecinos de que los soldados estaban a punto de atacar el pueblo, y todos lograron escapar, o que su padre no estaba en casa cuando llegó la policía para llevárselo. Si han sufrido daños personales,

35 *Ibíd.*, p. 40.

tienden a volverse obsesivamente temerosos y reservados. Los niños de esta edad aceptan la irrevocabilidad de la muerte, y no continúan esperando que la persona fallecida regrese, por lo que podrían sufrir más por la pérdida de sus padres que sus hermanos menores.³⁶ Adoptan con rapidez los valores y actitudes de su situación social, por lo que los niños que viven una guerra podrían interiorizar la idea de que matar es la forma normal de resolver un conflicto. Los niños, de cualquier edad, que han sido víctimas o testigos de torturas o de actos de brutalidad arbitrarios suelen tener dificultades para confiar en otras personas, lo que puede afectar a su capacidad para establecer vínculos sociales.³⁷

Los efectos de la tortura en los adolescentes

Los adolescentes, que constituyen el mayor porcentaje de niños torturados y maltratados, tienen una serie de respuestas más complejas y pueden ser tan vulnerables como los niños de menor edad ante experiencias estresantes. La mayoría ya están atravesando profundos cambios emocionales y físicos, y podrían estar separados, o estar en proceso de separación, de sus familias. De muchos se espera ya que se comporten como adultos, pero aunque tienen la necesaria capacidad cognitiva para comprender lo que les ha ocurrido a ellos o a su comunidad, carecen aún de la madurez emocional para asumirlo. Los adolescentes que sufren torturas en situaciones de conflicto —muchos de los cuales presencian a la vez la destrucción de su comunidad y de toda su forma de vida—, pueden pensar que no hicieron lo bastante para protegerse o para proteger a su familia o a sus amigos, y caer así presos de la desesperación, la culpa y la depresión.³⁸ Uno de los fines de la tortura suele ser hacer que la víctima se sienta indefensa e impotente: nada más fácil que la frágil confianza de un adolescente en sí mismo.

El papel de la familia

Los niños son excepcionalmente dependientes, tanto física como emocionalmente, de sus padres o de otros cuidadores adultos, y son, por tanto, sumamente sensibles a la tortura y los malos tratos indirectos. El efecto que tiene sobre un niño ver cómo detienen, torturan o matan a su padre o a su madre, o la «desaparición» sin dejar rastro de uno de sus padres o hermanos puede ser una forma de tortura psicológica que podría prolongarse toda la vida.³⁹

El papel de la familia es crucial para determinar el alcance de los daños sufridos. Los niños que han sido víctimas de torturas o malos tratos pueden sufrir efectos mucho más

³⁶ *Ibidem*, p. 43.

³⁷ Edith Montgomery, «Children Exposed to War, Torture and Other Organized Violence – Developmental Consequences», en *Childhood Abused*, *op. cit.*, p. 189.

³⁸ Mona Macksoud, *op. cit.*, pp. 38-48.

³⁹ Dora Black y Martin Newman, «The Effects on Children of Witnessing Violence Perpetrated against their Parents or Siblings», en *Childhood Abused*, *op. cit.*, pp. 205-222.

graves si también han visto a sus padres sometidos a un trato similar, porque el padre no ha podido protegerlos y porque ello es una confirmación más de que el mundo que conocían se ha vuelto del revés. Además, los padres que se están recuperando de abusos graves pueden no tener los recursos emocionales necesarios para reconocer o ayudar a aliviar los síntomas de trauma o angustia de sus hijos.⁴⁰ Jacobo Timerman, en sus famosas memorias sobre la «guerra sucia» argentina, decía: «De todas las situaciones dramáticas que he visto en las cárceles clandestinas, nada puede compararse a esos grupos familiares torturados muchas veces juntos, otras por separado, a la vista de todos, o en diferentes celdas sabiendo unos que torturaban a los otros. Todo ese mundo de afectos construido con tantas dificultades a través de los años, se derrumba por una patada en los genitales del padre, o una bofetada en la cara de la madre, o un insulto obsceno a la hermana, o la violación sexual a la hija. De pronto se derrumba toda una cultura basada en los amores familiares, en la devoción, en la capacidad de sacrificarse el uno por el otro.»⁴¹

Las normas culturales

Las normas culturales también determinan la percepción de un niño de lo que constituye tortura o malos tratos. Los niños que crecen en un entorno en el que la violencia es algo habitual podrían estar mejor preparados para soportar los malos tratos físicos que los adultos que nunca los han sufrido. Sin embargo, puede que esos mismos niños que sufren un manotazo o un golpe con aparente ecuanimidad nunca hayan estado solos y que para ellos el aislamiento —incluso el mero hecho de permanecer encerrados solos en una celda toda la noche— sea casi insoportable. Qué constituye un trato degradante depende especialmente de cada cultura. Para una niña de una tradición conservadora, la exposición incluso parcial de su cuerpo, puede ser humillante; algunos niños consideran que los castigos degradantes o que atentan contra su dignidad son peores que el dolor físico.

El activismo político

Algunos niños cuentan con el apoyo activo de una comunidad más amplia que su familia inmediata. En muchos países, los niños que participan en actividades políticas saben que corren el riesgo de sufrir una brutal paliza o algo peor si caen en manos de las fuerzas de seguridad. Puede que hayan hablado de la posibilidad de ser torturados si son detenidos o capturados, y que se hayan preparado mentalmente para ello. Los niños torturados por su propio activismo, como los muchachos palestinos que arrojaban piedras

40 Los cuidadores adultos entrevistados sobre los síntomas del trastorno de estrés post-traumático de sus hijos subestiman sistemáticamente los efectos objetivos del estrés traumático en los niños. Dyregrov y Raundalen, 1994, citados en el informe sobre Sierra Leona de Plan Internacional, *op. cit.*

41 Jacobo Timerman, *Preso sin nombre, celda sin número*, El Cid Editor/Fundación para la Democracia en Argentina, Buenos Aires, 1982, p. 144.

La activista sudafricana Pamela Reynolds ha escrito sobre los años más duros de la represión de la lucha contra el apartheid: «Había mucho sufrimiento entre los jóvenes, aunque entre los comprometidos formalmente con el activismo político la mayoría adoptaba una postura común respecto del dolor: que uno sufría por la causa; que el dolor y el sufrimiento eran algo previsible, unido al compromiso político; que quienes habían pasado por algún tipo de iniciación política se prepararían para soportar un dolor extremo; que se suponía que los demás sufrían más que uno mismo; y que el dolor no había que mencionarlo salvo cuando realmente requería atención física o psicológica».42 Sin restarle importancia al trauma que habían sufrido muchos de los niños, la autora subraya que no podemos subestimar la motivación y el compromiso de los activistas políticos, ni el apoyo que pueden obtener, ni la importancia de los procesos de curación locales.

o se manifestaban en la calle durante la *intifada*, reciben a veces un gran apoyo y los elogios de la comunidad. En algunos casos, esto puede ayudarles a transformar la experiencia en una fuente de orgullo, y superar así el dolor.⁴³

La recuperación psicológica tras un suceso traumático puede ser más fácil para quienes son capaces de dar un significado al incidente y comprenderlo en el contexto de su sentido del yo y lo que les rodea.⁴⁴ Quizá el dolor físico y el sufrimiento sean iguales, pero un niño que ha sido torturado por una creencia política o religiosa puede tener, por lo menos, una base para comprender lo que le ha ocurrido. Un niño que es torturado al azar, o en lugar de otra persona, tiene menos posibilidades de encontrar una forma similar de normalizar la experiencia. La diferencia fundamental está en que quienes son torturados por algo que han elegido —un compromiso político o religioso, por ejemplo— son capaces de sentir que fueron torturados por su apoyo a una causa justa, y es menos probable que los atormente esa culpa que sienten tantas víctimas de la tortura.

La exclusión social

Los niños que viven y trabajan en la calle pueden comprender también que corren peligro si caen en manos de la policía o de los agentes de seguridad, pero carecen del

42 *Childhood Abused*, op. cit., p. 44.

43 Entrevistas con alrededor de 30 niños palestinos realizadas en 1989-1990. Véase también M. Basoglu y otros, «Psychological preparedness for trauma as a protective factor in survivors of torture», *Psychological Medicine*, 1997, pp. 1421-1433.

44 Edith Montgomery, «Children Exposed to War, Torture and other organised violence – developmental consequences», en *Childhood Abused*, p. 190. La autora es psicóloga jefe del Centro de Rehabilitación e Investigación para Víctimas de la Tortura, de Dinamarca.

apoyo y de la confianza que proporcionan unos fuertes lazos comunitarios y familiares. El hecho de ser atrapado por la policía y golpeado salvajemente podría confirmar en el niño de la calle su temor a ser un intruso que no pertenece a la sociedad y de quien no cabe esperar que se adapte a sus expectativas. Una agresión de este tipo podría iniciar o acelerar una espiral en la que una alienación mayor lleva a nuevas conductas anti-sociales.

ENFERMEDAD O INCAPACIDAD MENTAL

Una proporción importante de niños privados de libertad sufre algún tipo de enfermedad o incapacidad mental, desde retraso hasta trastornos psicóticos, que muchas veces no son diagnosticados ni tratados.⁴⁵ Algunos han acabado detenidos por conductas que son producto directo o indirecto de su enfermedad mental, otros han enfermado como consecuencia de las condiciones brutales de reclusión. En muchos casos, su estado se ve exacerbado por el consumo o adicción a las drogas. Estos niños son doblemente vulnerables, y por tanto deberían beneficiarse de las protecciones concebidas para abordar su situación de alto riesgo y necesidades más especiales.⁴⁶ Aunque en ocasiones estas protecciones existen en la ley, rara vez se aplican en la práctica. Según las normas internacionales, todos los niños privados de libertad tienen derecho a recibir tratamiento médico,⁴⁷ pero muchos centros de menores ni siquiera cuentan con una atención médica básica y a menudo ningún servicio de salud mental. Cuando el tratamiento es inadecuado o inexistente, los menores con enfermedades mentales tienden a padecer una intensificación de su incapacidad, que en sí misma podría constituir un trato cruel, inhumano o degradante. Cuando un enfermo mental es sometido a malos tratos tales como la reclusión en régimen de aislamiento, o en una habitación oscura o insonorizada, o en régimen de incomunicación, los efectos de esos malos tratos podrían agravarse y provocar un empeoramiento de su estado. Algunos niños que sufren enfermedades mentales no son plenamente

45 Las estadísticas son forzosamente poco fiables para hacer comparaciones, ya que las definiciones de lo que constituye «enfermedad mental» varían en función de cada país e incluso dentro del mismo país. En Estados Unidos, por ejemplo, los cálculos indican que el porcentaje de menores privados de libertad que sufren algún tipo de trastorno psíquico reconocible podría ser de hasta el 70 por ciento, y que cerca del 20 por ciento tiene problemas mentales muy severos.

46 Declaración de la ONU sobre los Derechos del Retrasado Mental, 1971; Principios para la Protección de los Enfermos Mentales, adoptados por la Asamblea General de la ONU en resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991.

47 Según las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de Libertad, todos los menores tienen derecho a ser examinados por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de verificar «cualquier estado físico o mental que requiera atención médica» (párrafo 50); y quienes sufren una enfermedad mental tienen derecho a recibir tratamiento en una institución especializada, y a recibir el tratamiento adecuado que requieran después de la liberación (párrafo 53).

capaces de formarse o de expresar opiniones sobre el trato que reciben, o expresan opiniones perjudiciales para su propio bienestar. En estos casos, la norma del «interés superior del niño» debe equilibrarse cuidadosamente con el derecho del niño a tomar sus propias decisiones, así como con su derecho a participar en todas las decisiones que afecten a su bienestar.

¿UN FENÓMENO OCULTO?

A veces se dice que la tortura que se inflige a los niños es «invisible». Cabe atribuir este fenómeno al menos en parte a lo difícil que nos resulta creer que pueda torturarse a los niños. También tendemos a pensar que la tortura es una atrocidad que inflige un agente del Estado a un preso político en una celda subterránea. En comparación con los adultos, hay menos probabilidades de que los niños sean torturados por sus convicciones políticas (aunque pueden serlo por las de sus padres); la tortura de niños rara vez es una respuesta a un desafío político abierto. Pero la «invisibilidad» también se debe a que los niños tienden a sufrir más abusos en el hogar, a manos de sus padres o de su familia, que a manos de agentes del Estado. La violencia doméstica, por su propia naturaleza, es casi siempre algo «oculto» y, por tanto, difícil de investigar y castigar.

Pero es probable que la tortura de niños a manos de agentes del Estado y de sus esbirros hasta se denuncie mucho menos que la de los adultos. AI y otras organizaciones de derechos humanos han documentado un número importante de casos que afectan a niños. Pero probablemente los casos que han salido a la luz no sean más que la punta de un gran iceberg. Los niños rara vez disponen de medios adecuados para protegerse o pedir una reparación. No es fácil que tengan la suficiente confianza o capacidad de expresión para mantener sus denuncias contra los adultos y contra la autoridad del mundo adulto. Muchas víctimas guardan silencio porque las han amenazado con nuevos actos de violencia contra ellas o contra sus familias si le cuentan a alguien lo que ha sucedido. A los niños detenidos que denuncian los malos tratos o se quejan de condiciones infames muchas veces no se les hace caso. Además, se los suele obligar a dirigir sus quejas a sus propios cuidadores, que a veces son los mismos responsables de los abusos. La suposición de que los niños no son testigos fiables hace que, a menudo, no se dé crédito o se ignoren sus denuncias o sus peticiones de auxilio. Algunos niños no conocen sus derechos, e incluso los que sí los conocen tienen menos posibilidades de acceder a un abogado o de ponerse en contacto con alguien dispuesto a hacer público el asunto, mucho menos a llevarlo al ámbito nacional o internacional.

Probablemente la forma más habitual de tortura que inflige el Estado a los niños son las palizas a presuntos delincuentes juveniles detenidos bajo custodia policial. Aunque la situación de los menores privados de libertad es seguida de cerca por diversas ONG locales y nacionales, especialmente en América Latina, la movilización popular o internacional en favor de los niños detenidos por cometer delitos es escasa. En algunos países, la violencia contra estos niños puede verse como que «los delincuentes juveniles reciben lo que se merecen», y a menudo, las operaciones de «limpieza social» en

Golpear a los niños o adultos detenidos por infringir la ley es algo tan habitual en algunos países que ni siquiera las propias víctimas lo consideran tortura o malos tratos, sino una consecuencia normal de la detención. Las respuestas pragmáticas de los niños de Sudáfrica que participaron en una serie de talleres sobre una propuesta de Ley de Justicia del Menor indican que dan por hecho la posibilidad de sufrir malos tratos en la detención. Cuando se les preguntó cómo podían mejorarse los procedimientos policiales para tratar a los niños detenidos, sus dos sugerencias fueron que estos niños debían tener acceso inmediato a atención médica para garantizar que queda constancia oficial de las lesiones sufridas durante la detención y, en segundo lugar, que había que castigar a los policías si se producía una agresión. Aparentemente, no se les ocurrió sugerir que, para empezar, había que impedir que la policía golpeará a los niños.⁴⁸

las que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizan la violencia y la intimidación para limpiar las calles de niños considerados posibles delincuentes cuentan con el apoyo popular.

Los presuntos delincuentes juveniles proceden, casi invariablemente, de los sectores más pobres o marginados de la sociedad, y la discriminación que sufren estos grupos contribuye a menudo a la ausencia de medidas contra la tortura y los malos tratos de que son objeto sus miembros. Por todas estas razones, no cabe duda de que la tortura a niños en el contexto de las investigaciones penales siempre se denunciará menos.

El hecho de que, de forma sistemática, no se denuncien muchos de los casos de abusos contra niños podría deberse también a que muchos de estos incidentes se consideran asuntos privados, más que cuestiones de derechos humanos. Muchos piensan que la resolución del problema del abuso físico que sufren los niños en los lugares de trabajo, que a veces constituye tortura o malos tratos, es responsabilidad de los padres o tutores, y no una obligación del Estado. Los castigos corporales en las escuelas siguen siendo una práctica por lo general aceptada, y a veces defendida como ayuda para el aprendizaje, aun cuando los castigos en sí podrían constituir malos tratos o tortura. Otras formas de abuso que podrían propiciar la tortura, como el trabajo en condiciones de servidumbre, la trata de niños o el trabajo en condiciones peligrosas se definen generalmente como cuestiones sociales, y no como problemas de derechos humanos.

⁴⁸ Información extraída de *Article 40*, publicación del Proyecto Derechos del Niño de la Universidad del Cabo Occidental, agosto de 1999.

LA IMPUNIDAD

A los niños los torturan por quedar atrapados en guerras o en otros conflictos, por su activismo político, por su presunta delincuencia, o por su marginación social. A veces se convierten en víctimas sólo por el hecho de ser niños, y son torturados en lugar de otras personas, para castigar a sus padres u otros familiares, o para obligar a éstos a confesar o a entregarse. Con mucha más frecuencia, sin embargo, los niños son torturados por los mismos motivos que los adultos: se los acusa de infringir la ley, de «ser del otro bando» en un conflicto, o de pertenecer a un grupo étnico o religioso discriminado.

Uno de los hilos que une estos grupos tan dispares de niños es la impunidad casi total de que gozan quienes los torturan o maltratan. En los casos en que se han formulado denuncias de tortura, un factor común a la mayoría de los casos es la ausencia de una investigación adecuada. Las denuncias de tortura contra agentes de policía son investigadas muchas veces por los propios colegas del presunto autor o incluso por sus cómplices. Cuando unas investigaciones viciadas no producen procesamientos las autoridades máximas pueden negar la existencia de la tortura y eludir su responsabilidad de tomar medidas adecuadas para prevenirla. Los Estados tienen la obligación de realizar una investigación inmediata e imparcial «siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura», y de garantizar que la víctima esté protegida contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja.⁴⁹ Las investigaciones de AI muestran que quienes torturan a niños casi nunca comparecen ante la justicia, y que esto sólo ocurre si el caso genera importantes protestas públicas o internacionales. Cuando los torturadores no responden de sus actos ante la justicia otros piensan que pueden cometer los mismos crímenes con impunidad, y el ciclo de violencia continúa.⁵⁰

Los casos que se exponen en los siguientes capítulos son, por tanto, poco habituales por cuanto que están documentados; la mayoría de los niños sufren en silencio, sus historias no salen a la luz y sus torturadores jamás responden de sus actos. Muchos de estos casos no resultan fáciles de leer. En lo posible, hemos tratado de utilizar las propias palabras de los niños que han sobrevivido a la tortura para que fueran ellos mismos quienes relataran los hechos como se los relataron a los investigadores de AI. Los casos proceden de todo el mundo, y se han seleccionado porque son representativos de las numerosas situaciones y contextos en los que los niños pueden sufrir abusos. El hecho de que un país no aparezca en este informe no significa que en él no se torture a los niños;

49 Artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura.

50 La inexistencia de documentos que respalden con solidez las denuncias de tortura que formulan las víctimas permite que los gobiernos nieguen la verdad y eludan sus responsabilidades. El Manual para la Efectiva Investigación y Documentación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como el Protocolo de Estambul, fue adoptado en 1999 y proporciona directrices para evaluar y documentar pruebas médicas de la tortura. El Protocolo de Estambul también estipula las normas mínimas que deben cumplir los Estados cuando investigan denuncias de tortura, orienta a las ONG en su trabajo contra la tortura y establece pautas con las que evaluar las investigaciones oficiales.

y los países que aquí se citan no incluyen todos aquellos donde se practica la tortura de forma más generalizada. Se ven los mismos tipos de abusos en todo el mundo: los malos tratos a niños detenidos bajo custodia policial en China son un reflejo de los malos tratos que sufren los niños detenidos en Brasil; hay pocas diferencias entre las condiciones de reclusión en Paraguay y en Rusia; y la violencia contra los niños a manos de los ejércitos y de los grupos armados de oposición adopta formas igual de devastadoras en países tan alejados entre sí como Sierra Leona y Afganistán. No se puede decir que ninguna región del mundo trate a los niños mejor que las otras.